

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: JURISDICCIÓN.- El presente Código de Procedimiento Disciplinario será aplicado en ocasión de la disputa de las competencias organizadas por la ASOCIACIÓN DE CLUBES LIGA ARGENTINA DE VOLEIBOL (en adelante ACLAV) conforme lo dispuesto en el Código de Penas de ACLAV.-

ARTICULO 2º: COMPETENCIA.- La competencia disciplinaria en estos eventos corresponderá al Tribunal de Disciplina de la ACLAV, resultando de exclusiva incumbencia de este órgano el juzgamiento y sanción de cualquier transgresión a los Estatutos, Reglamentos de los Torneos, Código Disciplinarios y resoluciones de la ACLAV, cuando dichas transgresiones fueren imputables a los Clubes que participen en los torneos o competencias y/o a sus jugadores y/o a sus Cuerpos Técnicos y/o dirigentes y/o al personal auxiliar, y/o a sus simpatizantes y público, delegados, manager, como así también a los árbitros, jueces y supervisores.-

ARTICULO 3º: SEDE.- El Tribunal de Disciplina fija su sede en el domicilio legal de la ACLAV o en el que este determine dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,-

ARTICULO 4º: DIA Y HORA.- El Tribunal de Disciplina, cuando este conformado en forma colegiada, fijará el día y hora en que sesionará, debiendo comunicarla en forma fehaciente a los Clubes participantes. -

ARTICULO 5º: IMPRORROGABILIDAD E INDELEGABILIDAD.- La competencia atribuida al Tribunal de Disciplina es improrrogable e indelegable, resultando ésta la única instancia en la que se dirimirá toda cuestión disciplinaria.- Todo Club que participe en torneos organizados por la ACLAV acepta en forma expresa e irrestricta esta competencia, obligándose cada uno de ellos, inexcusablemente, a respetar y cumplir las resoluciones del Tribunal de Disciplina.-

ARTICULO 6º: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por uno (1) a tres (3) miembros. En el supuesto de que sea colegiado uno deberá ser designado Presidente y los dos restantes serán sus vocales titulares.- Sus integrantes no podrán pertenecer a la ACLAV y/o pertenecer a los clubes asociados a la misma.-

ARTÍCULO 7º: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina serán elegidos por el Consejo Directivo de la ACLAV y su duración resultará la que determine la Asamblea de socios de ACLAV.-

ARTÍCULO 8º: REGLAMENTO INTERNO.- El Tribunal de Disciplina tendrá facultades para dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.-

ARTÍCULO 9º: PRESIDENCIA.- El Presidente del Tribunal será elegido por elección de sus propios integrantes.- En caso de ausencia será reemplazado por uno de los vocales.-

ARTICULO 10º: QUÓRUM.- Cuando el Tribunal este conformado en forma colegiada, el quórum necesario para adoptar resoluciones válidas será de dos miembros, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate, con la sola excepción de la resolución prevista en el artículo 20º, segundo párrafo, del presente Código en el que el quórum será el de la totalidad de sus miembros.-

Las resoluciones de mero trámite (vistas, traslados, citaciones, etc.) no requerirán dicho quórum mínimo.-

Las resoluciones del Tribunal en todo caso deberán expresarse por escrito, indicando lugar y fecha.-

Sin perjuicio de las notificaciones personales o por correo electrónico a las direcciones oficiales de los clubes que el Tribunal dispusiere, la sola publicación de una sanción en el Boletín Disciplinario que emita el Tribunal o en la Página Oficial de ACLAV, llena todas las formalidades reglamentarias de la notificación.-

En todo caso, el Tribunal de Disciplina arbitrará los medios indispensables para notificar de sus fallos al Consejo Directivo ACLAV; ésta última como organizadora de las competencias con motivo o en ocasión de la cuál se produjo la trasgresión.-

ARTICULO 11º: VIGENCIA DE LAS SANCIONES.- Las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina tendrán fuerza ejecutiva a partir de la notificación al interesado, si es que la sentencia no fijare fecha a partir de la cuál comenzare a ejecutarse la pena.-

CAPITULO II

REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 12^a: *DENUNCIA.*- El que estuviere obligado reglamentariamente a informar y/o denunciar una infracción deberá hacerlo por escrito, relatando circunstanciada y concretamente los hechos e individualizando a quien considere responsable de la falta, a la sede de la ACLAV, tal que pueda formarse un juicio claro y preciso de lo ocurrido.-

Con la denuncia original, se acompañará una copia fiel de la misma.-

Los plazos de las denuncias e informes se ajustarán a lo establecido en el presente Código de Procedimientos.-

Los mismos requisitos rigen para las denuncias que formulen los clubes o personas que, sin tener obligación reglamentaria de hacerla, se consideren directamente perjudicadas por la infracción.-

ARTICULO 13^o: *RECEPCION Y TRASLADO.*- La ACLAV por intermedio de su Director de Competencia, analizará y decidirá si el informe es pasible de ser enviado para su resolución al Tribunal de Disciplina o está dentro de la orbita de decisión de las autoridades de la ACLAV.- El traslado al Tribunal de Disciplina deberá realizarse dentro del primer día hábil posterior a la recepción de la denuncia a través de una comunicación fehaciente, acompañando la denuncia, con copia al infractor para su descargo.

ARTICULO 14^o: *ACTUACIÓN DE OFICIO.*- El Tribunal de Disciplina puede iniciar de oficio o en base a noticias o informaciones propagadas por cualquier medio de difusión, actuaciones tendientes a investigar y eventualmente a sancionar cualquier infracción a las disposiciones reglamentarias, mediante resolución fundada que se dictará al respecto.- La iniciación del procedimiento será obligatoria cuando se trate de hechos de gravedad o por denuncia fundada efectuada por las autoridades de la ACLAV.-

ARTÍCULO 15^o: *OBLIGACIÓN DE INFORMAR.*- Tienen obligación de informar a la ACLAV, en el tiempo y forma previsto en el presente código:

- a) Los árbitros designados a tal efecto, de todas las anormalidades y/o infracciones acaecidas durante el partido.-

- b) Los supervisores designados por la autoridad competente, de todas las circunstancias ocurridas con relación al evento, sea antes, durante o después del mismo.-
- c) Los dirigentes de la ACLAV que hubieren tomado conocimiento directo de trasgresiones a las normas que regulan la competencia deportiva o que implicaren actos de indisciplina, inmorales o reprobables, aún cuando no estuvieren contemplados en los reglamentos.-
- d) Los Supervisores y/o observadores de la ACLAV que hubieren sido designados en los partidos para tal efecto.-

ARTICULO 16º: REPRESENTANTE DE CLUB.- Los Clubes que participen en los distintos torneos organizados por la A.C.L.A.V. con su autorización, harán conocer al Tribunal de Disciplina, mediante nota firmada por el Presidente o Secretario o directivo suficientemente autorizado, el nombre y apellido, documento de identidad y domicilio real y legal dentro del radio de la Capital Federal, de la persona a quien autorizan a tomar conocimiento y notificarse de las actuaciones y resoluciones que afecten al club al cual representan o a requerir copia de la denuncia.-

El representante de los distintos Clubes deberá tomar conocimiento inmediato de las resoluciones que se incluyan en el Boletín que emita el Tribunal después de cada sesión ordinaria, resultando ésta suficiente notificación para el club, sus jugadores, dirigentes o Cuerpo Técnico.-

ARTÍCULO 17º: CITACIONES.- PRUEBAS PARA COMPLETAR ACTUACIONES.-GASTOS.- Sin perjuicio de las disposiciones específicas que en cada caso pudiere contener este Código, el Director de Competencias de ACLAV se encuentra facultado para dirigir citaciones, dejando constancia de las mismas en el expediente respectivo.-

El Tribunal de Disciplina podrá ordenar las pruebas y diligencias que estime necesarias en cada caso para completar las actuaciones.- Si las mismas originan gastos, correrán por cuenta de la parte responsable a cuyo efecto los clubes responderán solidariamente por sus jugadores, personal técnico o dependientes por el pago de dichos gastos.-

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN PARTICULAR

ARTIULO 18º: ENTREGA DEL INFORME.- La entrega ante la ACLAV de los informes correspondientes, en el lugar especificado por la autoridad del evento, deberá ser realizada por los árbitros, supervisores u otras autoridades que se establezcan a tal fin, antes de las 12:00 horas del día siguiente al día del partido.-

Deberá utilizarse en todos los casos el medio más rápido y seguro posible y de acuerdo a las previsiones que se adopten en la organización del evento.- Si por cualquier circunstancia el responsable de la elevación del informe no tuviere garantías suficientes de que el mismo será recepcionado dentro de los plazos previstos, procederá a su anticipo a través de las herramientas brindadas oportunamente por la ACLAV.-

Sin perjuicio de no haber recibido la denuncia original en las formas previstas en el párrafo anterior, podrán iniciarse las actuaciones correspondientes.-

ARTÍCULO 19º: CONTENIDO DEL INFORME.- El informe que el árbitro y/o supervisor y/u otra autoridad establecida con funciones de análogo carácter para el evento, deberá contener las siguientes aclaraciones básicas:

- a) Cuando haya ocurrido un incidente individual o colectivo y/o alguna alteración del orden, deberá determinar claramente la ocasión, la importancia del incidente y la individualización de las personas o grupos que intervinieron en el caso, precisando de parte de quién o quienes partió la provocación o iniciación del hecho y sus derivaciones.-
- b) Cuando se hubiere producido un incidente entre jugadores llegándose a la agresión o tentativa o provocación de cualquier tipo deberá determinar quién o quienes la iniciaron y sus derivaciones.-
- c) Cuando se hubiere cometido cualquier otra acción prohibida por las reglamentaciones o cualquier tipo de acto que signifique indisciplina o que implique una actitud disvaliosa para la seguridad del evento o para las autoridades o el juego o el deporte en general, deberá describirse concreta y claramente el hecho.-
- d) Deberá hacer constar los nombres completos y apellidos, como así también el número de documento de identidad de todo jugador o integrante del Cuerpo Técnico que hubiese sido sancionado y las razones por las que se produjo la sanción.-
- e) La individualización de los responsables de cualquier trasgresión resultará prioritaria en tales informes, al igual que referir en forma concreta las modalidades de los hechos.- Si ello no fuere posible, indicará el informe cuáles son los motivos que impidieron cumplir con esta obligación.-

Recepcionados los elementos, el Tribunal de Disciplina de ACLAV tomará conocimiento del caso y estará facultado para determinar expresamente si él o los imputados debieran ser suspendidos provisoriamente o no.-

ARTICULO 20º: CITACIÓN AL IMPUTADO.- DESCARGO.- El Tribunal de Disciplina podrá citar al imputado para que formule su defensa en declaración que ha de prestar ante dicho Tribunal, en oportunidad en que el mismo realice su primera sesión semanal ordinaria con posterioridad a la transgresión denunciada.-

El Tribunal a su criterio, puede requerir al imputado a que sustituya su declaración personal por un escrito explicativo de la intervención en la falta que se le atribuye y, en este caso, la firma del imputado debe ser ratificada en el mismo escrito por la persona que represente al Club ante el Tribunal de Disciplina, conforme lo determina el artículo 13 del presente código.-

Si el imputado no compareciere personalmente o si teniendo la opción de hacerlo no presentare el escrito de descargo en los plazos establecidos, se tendrá por decaído su derecho a ser oído y se le juzgará en rebeldía.-

En todo caso el representante de los Clubes ante el Tribunal de disciplina está facultado para requerir una copia del informe y/o denuncia.-

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, el jugador o integrante del Cuerpo Técnico que fuere descalificado en partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Disciplina.- Del fallo definitivo se descontará la pena cumplida a raíz de ésta suspensión automática.-

ARTICULO 21º: DEL FALLO.- El Tribunal de Disciplina deberá resolver con sujeción a la letra y al espíritu de las reglamentaciones que rijan el evento en el que se hubiere producido el hecho sujeto a su consideración y resolución.- En todo lo no previsto, se pronunciará de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho.-

En todo caso la apreciación de los hechos sujetos a la resolución del Tribunal queda confiada a la libre convicción del Tribunal de Disciplina, el que se pronunciará con los elementos de juicio que considere suficientes.-

El Tribunal deberá expedirse en oportunidad de la primera sesión semanal realizada después de la transgresión.-

ARTICULO 22º: CONTENIDO DEL FALLO.- El fallo del Tribunal de Disciplina se dictará sin formas sacramentales y deberá contener: a) La infracción cometida que surja de las

actuaciones y la disposición violada; b) Los motivos que determinen al Tribunal a aplicar una sanción o que les lleve a la convicción de que debe eximirse/s de sanción.- c) Los gastos que se hubieren producido con motivo del procedimiento incoado y d) La pena que corresponda con mención de la norma de aplicación.-

ARTICULO 23º: EJECUCION DE LOS FALLOS.- Los fallos del Tribunal de Disciplina de ACLAV son inapelables e irrecurribles cuando impongan amonestaciones, pérdida de puntos, la suspensión de hasta diez (10) partidos y la suspensión o inhabilitación de hasta sesenta (60) días. Cuando el fallo imponga una suspensión mayor a 10 partidos y la suspensión o inhabilitación sea superior a sesenta (60) días, el fallo del Tribunal de Disciplina podrá apelado ante el Consejo Directivo de ACLAV por los interesados dentro de los tres (3) días corridos de su notificación debiendo fundarse en el mismo escrito. El Consejo Directivo de ACLAV en su primer reunión con posterioridad a la apelación deberá tratar la misma.-

A pedido de parte interesada o de oficio y cuando razones institucionales o de gravedad manifiesta lo justifiquen, el Tribunal de Disciplina podrá dar por cumplida la pena impuesta antes de su vencimiento y/o cumplimiento.-

ARTICULO 24º: GRADUACIÓN DE LA PENA.- Para graduar la pena el Tribunal tendrá en cuenta el legajo de antecedentes del imputado, tanto de la temporada en curso como de temporadas anteriores, considerando como atenuante su corrección deportiva anterior y como agravante la inconducta deportiva habitual, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a la reincidencia.-

DE LA REINCIDENCIA

ARTICULO 25º: REINCIDENCIA.- Quien incurriera en una nueva falta que mereciere la sanción del Tribunal de Disciplina registrando una o más sanciones no prescriptas impuestas por éste Tribunal, será considerado reincidente.-

Será reincidente por segunda vez, el que registrando dos sanciones anteriores no prescriptas comete una tercera infracción.-

Será reincidente habitual el que registrando tres o más sanciones anteriores no prescriptas, comete una nueva infracción.-

A tal efecto el Tribunal de Disciplina creará un Registro Nacional de Reincidencia donde constarán las sanciones.-

ARTICULO 26º: COMPUTO DE LA REINCIDENCIA.- A los fines de la reincidencia el plazo para la prescripción de la sanción anterior se computa sin interrupción desde la fecha en que se cometió la falta en juzgamiento por el Tribunal.-

Si la falta que se juzga se cometiera sin que se hubiere operado la prescripción de cualquiera de las sanciones anteriores, la reincidencia se computará aún cuando al fallar el Tribunal de Disciplina hubiere transcurrido ese plazo.-

ARTICULO 27º: AGRAVAMIENTO.- La reincidencia en todo caso será considerada agravante de la infracción y la pena a aplicar deberá aumentar en la siguiente forma:

a) Si se trata de suspensión :

1º) Al reincidente se le sumará un (1) partido más al total de la pena impuesta.-

2º) Al reincidente por segunda vez se le aplicarán de dos a tres partidos más al total de la pena impuesta.-

3º) Al reincidente habitual se le aplicarán de tres a seis partidos más al total de la pena impuesta.-

b) Si se tratare de la sanción de Multa:

1º) Al reincidente se le aumentará el 20% más de la multa que se le impusiere;

2º) Al reincidente por segunda vez se le incrementará el 50% de la multa que se le impusiere.-

3º) Al reincidente habitual se le incrementará el 100% de la multa que se le impusiere.-

c) Si se tratare de otras sanciones, éstas se agravarán en un 20%, 50% y 100% para los casos de reincidencia, segunda reincidencia y reincidencia habitual, respectivamente.-

d) Quedan expresamente exceptuados del agravamiento de la sanción, las penas aplicadas a clubes y/o equipos que le hubieren significado la pérdida de puntos y/o de encuentros, salvo que la nueva falta se produjere en el mismo Torneo o competencia.-

e) Si el inculpado fuere un integrante del Cuerpo Técnico no se tendrán en cuenta los antecedentes que éste pudiere registrar en carácter de jugador o viceversa, salvo que estuviere cumpliendo sanción.-

ARTICULO 28º: PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.- Las sanciones se prescriben a los efectos de la reincidencia, en los plazos siguientes:

1º) las penas de suspensión a jugadores, integrantes de Cuerpos técnicos u otras personas físicas o jurídicas que pudieren ser sancionados con tal pena, a los doce (12) meses desde la fecha en que hubieren cometido la falta por la que se registra la sanción;

2º) Las penas de amonestación a los seis meses desde la fecha en que se hubiere cometido la falta por la que se registra la sanción;

3º) Las penas de MULTAS a los seis meses desde la fecha en que hubieren sido sancionados;

4º) Las restantes penas se prescriben a los fines de la reincidencia a los doce (12) meses desde la fecha en que se hubiere cometido la falta por la que se registra la sanción.-

ARTICULO 29º: *CONMUTACIÓN O INDULTO*.- La conmutación y/o el indulto de cualquier sanción no obstará que la falta sancionada se compute como antecedente a partir de las fechas establecidas en el artículo anterior.- Sin embargo, la conmutación o el indulto en los casos de inhabilitación permanente y la descalificación deberán computarse como antecedentes a los fines de la reincidencia durante el término de TRES AÑOS contados a partir de la fecha en que se hubiere producido el hecho que originó la sanción.-

Tanto la conmutación de penas como el indulto solo podrán ser otorgados con el voto unánime y fundado de todos los integrantes del Tribunal de Disciplina.-

REITERACIÓN Y ACUMULACIÓN

ARTICULO 30º: Incurre en reiteración el infractor que habiendo cometido una o más infracciones, vuelva a infringir el Reglamento antes de que se dicte resolución por las primeras.- Si los expedientes se resuelven separadamente, corresponde unificar los fallos, acumulando las penas que fueren de la misma especie, determinando que sanción corresponde a cada falta.- Si la pena acumulada fuere de amonestación se impondrá una sola.-

A los efectos de la reincidencia las resoluciones unificadas a las que se refiere el párrafo primero del presente artículo, deberán considerarse como una única sanción a los efectos de la reincidencia, tomándose como base para el cómputo de la prescripción la sanción más grave, si fueran penas de distinta especie.-

ARTICULO 31º: En ningún caso podrá dejarse en suspenso el cumplimiento de las penas que se hubieren impuesto por el Tribunal de Disciplina.-

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

ARTICULO 32º: La acción que pueda ejercitarse para aplicar las penas previstas en éste Código, se prescribe al año de cometida la infracción respectiva.-

La amnistía decretada por la autoridad competente, extingue la acción con excepción de la que correspondiere al pago de gastos, costas y reparaciones por daños y perjuicios.-

AMNISTIAS, CONMUTACIÓN DE PENAS Y/O INDULTOS

ARTICULO 33º: Las amnistías, indultos y/o conmutación de penas solamente podrán ser dispuestas por el Consejo Directivo de la Asociación de Clubes Liga Argentina de Voleibol (A.C.L.A.V.) convocado, en un todo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes para los Torneos organizados por la Asociación mencionada.-

Buenos Aires diciembre 2015